



JUNTA GENERAL ORDINARIA 2011

PROPUESTAS DE ACUERDOS



Propuesta de acuerdos sobre el primer punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, y de la propuesta de aplicación de sus resultados.”)

Primero.- Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, así como las Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

Segundo.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio 2010, consistente en un beneficio de 1.676.725.065,99 euros, distribuyendo dicha suma de la siguiente manera:

La cantidad de 1.281.906.636,16 euros se destinará al pago de dividendos. De esa suma, 640.953.318,08 euros ya han sido satisfechos como dividendos a cuenta con anterioridad a esta Junta General, mientras que los restantes 640.953.318,08 euros se destinarán al pago de un dividendo complementario del ejercicio 2010, a razón de 0,525 euros por acción, que se hará efectivo a los Sres. accionistas a partir del 7 de julio de 2011.

La cantidad de 394.818.429,83 euros se destinará a la dotación de reservas voluntarias de la entidad.



Propuesta de acuerdos sobre el segundo punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio social 2010.”)

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio social 2010.



Propuesta de acuerdo sobre el tercer punto del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011”)

Reelegir como Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011 a la sociedad Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1 (Torre Picasso) y N.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S-0692, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.



Propuesta de acuerdo sobre el cuarto punto del Orden del Día (“Modificación de los artículos 9, 11, 19, 24, 27, 29, 32, 39, 44, 50 y 56 de los Estatutos Sociales; y de los artículos 3, 5, 8, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.”)

Primero.- Modificación del título y los párrafos tercero y cuarto del artículo 9 de los Estatutos sociales (Dividendos pasivos y mora del accionista).

Se modifican el título y los párrafos tercero y cuarto de artículo 9 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactados dicho título y los indicados párrafos tercero y cuarto conforme al siguiente tenor:

“Artículo 9.- Desembolsos pendientes y mora del accionista”

[...]

“El accionista que se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.”

“Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido. “

[...]

Segundo.- Modificación del artículo 11 de los Estatutos sociales (Coproiedad y derechos reales sobre las acciones).

Se modifica el artículo 11 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones

El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.”

Tercero.- Modificación del artículo 19 de los Estatutos sociales (Convocatoria de la Junta General).

Se modifica el artículo 19 de los Estatutos sociales, quedando redactado conforme al siguiente tenor:

“La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de



Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El anuncio contendrá las menciones legalmente exigidas y, en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

Cuarto.- Modificación del párrafo segundo del artículo 24 de los Estatutos sociales (Representación).

Se modifica el párrafo segundo de artículo 24 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado dicho párrafo segundo conforme al siguiente tenor:

“La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. Todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan y con lo previsto en el Reglamento de la Junta.”



Quinto.- Modificación del párrafo segundo del artículo 27 de los Estatutos sociales (Deliberación y adopción de acuerdos).

Se modifica el párrafo segundo de artículo 27 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado conforme al siguiente tenor:

“Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.”

Sexto.- Modificación del párrafo tercero del artículo 29 de los Estatutos sociales (Acta de la Junta).

Se modifica el párrafo tercero de artículo 29 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado el indicado párrafo tercero conforme al siguiente tenor:

“En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. “

Séptimo.- Modificación del último párrafo del artículo 32 de los Estatutos sociales (Composición cualitativa del Consejo).

Se modifica el último párrafo de artículo 32 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado dicho último párrafo conforme al siguiente tenor:

“Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.”

Octavo.- Modificación del artículo 39 de los Estatutos sociales (Comisión de Auditoría y Control).

Se modifica el artículo 39 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:



“La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno de sus miembros será externo independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los Auditores de cuentas externos las debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- 4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los Auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- 6. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de Auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- 7. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo



o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.”

Noveno.- Modificación del primer párrafo del artículo 44 de los Estatutos sociales (Obligaciones generales de los Consejeros).

Se modifica el primer párrafo de artículo 44 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado el referido primer párrafo conforme al siguiente tenor:

“Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal atendiendo al interés de la Sociedad, dando cumplimiento a sus deberes de diligencia, lealtad y secreto en la forma que les exige la ley.”

Décimo.- Modificación del último párrafo del artículo 50 de los Estatutos sociales (Auditoría).

Se modifica el último párrafo de artículo 50 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado dicho último párrafo conforme al siguiente tenor:

“Cuando concurra justa causa, los administradores de la sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al Juez de lo Mercantil del domicilio social la revocación del designado por la Junta General o por el Registrador Mercantil y el nombramiento de otro.”

Undécimo.- Modificación del artículo 56 de los Estatutos sociales (Liquidación de la Sociedad).

Se modifica el artículo 56 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará las personas que, en número impar, deban proceder a



dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente. De designarse tres o más liquidadores, deberán ejercitar sus poderes de representación de forma colegiada como Consejo de Liquidación.”

Duodécimo.- Modificación del apartado sexto del artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Competencias de la Junta).

Se modifica el apartado sexto del artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los apartados del indicado precepto, quedando redactado dicho apartado sexto conforme al siguiente tenor:

“3.6. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297. 1. b de la Ley de Sociedades de Capital.”

Decimotercero.- Modificación de los apartados primero y tercero del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Convocatoria).

Se modifican los apartados primero y tercero del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los apartados del indicado precepto, quedando redactados dichos apartados primero y tercero conforme al siguiente tenor:

“5.1 La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que estarán a disposición del accionista los documentos que se sometan a la aprobación de la Junta, aquellos otros documentos que sean legalmente preceptivos y los que, adicionalmente, decida el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.



Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

El anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.”

“5.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

Decimocuarto.- Modificación de los párrafos primero y segundo del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Representación).

Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los párrafos del indicado precepto, quedando redactados dichos párrafos primero y segundo conforme al siguiente tenor:

“ Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. “

Decimoquinto.- Modificación del apartado quinto del artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Deliberación y adopción de acuerdos).

Se modifica el apartado quinto del artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los apartados del indicado precepto, quedando redactado el indicado apartado quinto conforme al siguiente tenor:

“13.5. A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del



ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello. "

Decimosexto.- Modificación del apartado (iv) del artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Votación de las propuestas de acuerdos).

Se modifica el apartado (iv) del artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los apartados del indicado precepto, quedando redactado dicho apartado (iv) conforme al siguiente tenor:

"(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto."

Decimoséptimo.- Modificación del apartado segundo del artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Acta de la Junta).

Se modifica el apartado segundo del artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los apartados del indicado precepto, quedando redactado dicho apartado segundo conforme al siguiente tenor:

"15.2 En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. "



Propuesta de acuerdo sobre el quinto punto del Orden del Día (“Modificación del artículo 52 de los Estatutos Sociales, relativo a la aplicación de los resultados del ejercicio”).

Se modifica el artículo 52 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 52.- Aplicación del Resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General; a falta de determinación, el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.

Tampoco podrán distribuirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del Balance. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del Balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5% del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta General acuerde.

Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley y los Estatutos, podrá acordarse el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; el remanente, si lo hubiere, se destinará a cuenta nueva del ejercicio siguiente.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) estén



admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Las mismas reglas se aplicarán en caso de reducción del capital con devolución de aportaciones cuando el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.”



Propuesta de acuerdo sobre el sexto punto del Orden del Día (“Modificación de los artículos 40 y 35 de los Estatutos Sociales, relativos a los cargos internos y a las reuniones del Consejo de Administración y”).

Primero. Modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales (Presidente y Vicepresidente).

Se modifica el artículo 40 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 40.- Presidente, Vicepresidente y Consejero Independiente Coordinador

El Consejo elige en su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que se determine en su nombramiento. A falta de todos ellos, actuará como Presidente el Consejero de más edad.

El Presidente del Consejo de Administración convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigirá las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.

El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.

Cuando el Presidente ostente la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Consejero independiente, quien, bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:

- (i) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.*
- (ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.*
- (iii) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos.*
- (iv) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente de este órgano.*
- (v) Convocar y presidir las reuniones de los Consejeros independientes que estime necesarias o convenientes.”*

Segundo. Modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales (Reuniones del Consejo)

Se modifica el artículo 35 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:



“Artículo 35.- Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá, por lo menos, seis veces al año y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo solicite una cuarta parte, al menos, de los Consejeros o el Consejero Independiente Coordinador al que se refiere el artículo 40. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.

Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.”



Propuesta de acuerdos sobre el séptimo punto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Antonio Brufau Niubó.”)

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Antonio Brufau Niubó.



Propuesta de acuerdos sobre el octavo punto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Luis Fernando del Rivero Asensio”)

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Luis Fernando del Rivero Asensio.



Propuesta de acuerdos sobre el noveno punto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Juan Abelló Gallo”).

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Juan Abelló Gallo.



Propuesta de acuerdos sobre el décimo punto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Luis Carlos Croissier Batista”).

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Luis Carlos Croissier Batista.



Propuesta de acuerdos sobre el undécimo punto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Ángel Duráñez Adeva”).

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Ángel Duráñez Adeva.



Propuesta de acuerdos sobre el duodécimo punto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. José Manuel Loureda Mantiñan”).

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. José Manuel Loureda Mantiñan.



Propuesta de acuerdos sobre el decimotercer punto del Orden del Día (“Nombramiento como Consejero de D. Mario Fernández Pelaz”).

Nombrar Consejero de la Sociedad, por el período estatutario de cuatro años, a D. Mario Fernández Pelaz.



Propuesta de acuerdo sobre el decimocuarto punto del Orden del Día (“Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual”).

Aprobar los cinco primeros ciclos (el “Primer Ciclo”, el “Segundo Ciclo”, el “Tercer Ciclo”, el “Cuarto Ciclo” y el “Quinto Ciclo”, y, conjuntamente, los “Ciclos”) del Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual, que quedan sujetos a las siguientes reglas:

- (i) Beneficiarios: podrán ser beneficiarios de los Ciclos los consejeros ejecutivos, así como los restantes directivos y otros empleados del Grupo Repsol YPF que sean beneficiarios de los programas de retribución plurianual en efectivo denominados IMP 2007-2010 (al que corresponderá el Primer Ciclo), IMP 2008-2011 (al que corresponderá el Segundo Ciclo), IMP 2009-2012 (al que corresponderá el Tercer Ciclo), IMP 2010-2013 (al que corresponderá el Cuarto Ciclo) e IMP 2011-2014 (al que corresponderá el Quinto Ciclo) y que determine en cada caso el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Delegada (actualmente 966 beneficiarios para el programa IMP 2007-2010, 1.096 para el programa IMP 2008-2011, 896 para el programa IMP 2009-2012, 888 para el programa 2010-2013 y 928 estimados para el programa 2011-2014).
- (ii) Descripción de los Ciclos: los beneficiarios podrán dedicar voluntariamente a la adquisición de acciones de la Sociedad hasta un máximo del 50% del importe bruto que les corresponda con arreglo al programa de retribución plurianual relativo a cada uno de los Ciclos (la “Inversión Inicial”) y beneficiarse a través de dicha inversión de las condiciones de los Ciclos aquí previstas. La Inversión Inicial deberá efectuarse no más tarde del 31 de mayo de cada año natural, una vez abonado el programa de retribución plurianual que en cada caso corresponda.

Los beneficiarios de cada uno de los Ciclos tendrán derecho a recibir de la Sociedad o, en su caso, de otra sociedad del Grupo, acciones de Repsol YPF, S.A. en una proporción de una acción por cada tres acciones adquiridas en la Inversión Inicial correspondiente a cada Ciclo siempre que todas las acciones adquiridas en la Inversión Inicial se mantengan en el patrimonio del beneficiario durante un período de tres años (la “Entrega Final de Acciones”), computados desde la fecha de finalización del plazo fijado para su adquisición. En el caso de que, por la aplicación de la relación de uno a tres indicada, resultasen fracciones de acción, las acciones a entregar se redondearán por defecto al número entero más próximo, liquidándose en metálico la diferencia.

En relación con cada Ciclo, el devengo de cada Entrega Final de Acciones queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Repsol YPF



(salvo que el beneficiario causara baja por alguno de los supuestos que dan lugar a la liquidación anticipada de los programas de IMP no vencidos), a que no concurra, a juicio del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a cada una de las entregas:

- incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna del Grupo;
- reformulación material de los estados financieros de la Sociedad cuando afecte al grado de cumplimiento de los objetivos del programa de retribución plurianual del que traiga causa el Ciclo, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable.

(iii) Duración: los Ciclos tienen una duración de tres años a contar desde la finalización del plazo para efectuar la Inversión Inicial, del siguiente modo:

- El Primer Ciclo corresponde a los años 2011-2014.
- El Segundo Ciclo corresponde a los años 2012-2015.
- El Tercer Ciclo corresponde a los años 2013-2016.
- El Cuarto Ciclo corresponde a los años 2014-2017.
- El Quinto Ciclo corresponde a los años 2015-2018.

Respecto de cada Ciclo, la Entrega Final de acciones de Repsol YPF se producirá, cumplido el periodo de mantenimiento de tres años, en el primer semestre del año de finalización del mismo, en el plazo o la fecha concreta que determine el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Delegada.

(iv) Número máximo de acciones a entregar:

Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el Consejo de Administración del importe máximo agregado a invertir en acciones de Repsol YPF de los beneficiarios de los cinco Ciclos asciende a 78.489.550 euros (el "Importe Máximo de Inversión"), el número máximo agregado de acciones Repsol YPF que se podrá entregar con arreglo al conjunto de estos Ciclos (el "Límite de la Entrega Final de Acciones") vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite de la Entrega Final de Acciones} = 1/3 * (\text{Importe Máximo de Inversión} / \text{Cotización Acción Repsol YPF})$$

Donde "Cotización Acción Repsol YPF" será el precio medio ponderado al que los beneficiarios hayan adquirido las acciones de Repsol YPF a las que se refiere la Inversión Inicial.



Así, y a efectos indicativos, tomando como precio de cotización de la acción de Repsol YPF la media de los doce meses anteriores a la formulación de esta propuesta (23 de febrero de 2011), el número máximo agregado de acciones de Repsol YPF que podrían entregarse con carácter gratuito a la finalización de los Ciclos no superará, en total, 1.377.010 acciones, que presentan el 0,113% del capital social actual de Repsol YPF.

- (v) Otras reglas: en caso de variación del número máximo de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará proporcionalmente el número de acciones a entregar.

Asimismo, si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias o de otra índole, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega previstos, sin alterar el número de acciones vinculadas al Ciclo de que se trate ni las condiciones de las que depende la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

Las acciones a entregar podrán provenir de la autocartera directa o indirecta de Repsol YPF, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

- (vi) Delegación de facultades: sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto decimoséptimo del orden del día o en los apartados precedentes de este acuerdo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para la puesta en práctica de los Ciclos pudiendo precisar e interpretar, en todo lo necesario o conveniente, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- (a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los Ciclos en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- (b) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación resulte precisa o conveniente.
- (c) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.



- (d) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado.
- (e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (f) Definir los porcentajes o importes mínimos en su caso aplicables a la Inversión Inicial y cualesquiera otras condiciones relativas a la Inversión Inicial dentro de lo previsto en el acuerdo de la Junta, incluyendo, de resultar necesario o conveniente, la entrega directa por la Sociedad al beneficiario de las acciones de la Inversión Inicial a cuenta del porcentaje de retribución plurianual que aquél dedique al Ciclo de que se trate.
- (g) Redactar y suscribir cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (h) Determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes.
- (i) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, pero no limitado a, la modificación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los Ciclos, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.
- (j) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Delegada todas las facultades conferidas en el presente acuerdo.

Todo lo aquí previsto se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales de la Sociedad que en cada caso corresponda de las facultades que les competen para la puesta en marcha de los Ciclos en los que a sus directivos y empleados se refiere.



Propuesta de acuerdos sobre el decimoquinto punto del Orden del Día (“Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012”).

Aprobar el Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012, que queda sujeto a las siguientes reglas:

- (i) Beneficiarios: serán beneficiarios del Plan los directivos y el resto de empleados del Grupo Repsol YPF en España que voluntariamente decidan acogerse al mismo.
- (ii) Descripción del Plan: los beneficiarios podrán recibir parte de su retribución correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012 en acciones de Repsol YPF con un límite máximo anual de 12.000 euros por beneficiario. Las indicadas acciones se valorarán al precio de cierre de la acción de Repsol YPF en el sistema de interconexión bursátil (mercado continuo) de las bolsas españolas en la fecha de la entrega al beneficiario. La percepción de la retribución en acciones es voluntaria para los beneficiarios.
- (iii) Duración: este Plan corresponde al período 2011-2012. La entrega de las acciones podrá producirse periódicamente o en una sola entrega a la finalización del Plan.
- (iv) Número máximo de acciones a entregar: Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el Consejo de Administración del importe máximo a invertir en acciones de Repsol YPF de los beneficiarios de este plan asciende a 218 millones de euros (el “Importe Máximo de Abono en Acciones”) para cada ejercicio, el número máximo de acciones Repsol YPF que se podrá entregar con arreglo a este Plan (el “Límite de la Entrega Final de Acciones”) vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite de la Entrega Final de Acciones} = (\text{Importe Máximo de Abono en Acciones} / \text{Cotización Acción Repsol YPF})$$

Donde “Cotización Acción Repsol YPF” será el precio de cierre de la acción de Repsol YPF en el sistema de interconexión bursátil (mercado continuo) de las bolsas españolas en la fecha de la entrega al beneficiario.

- (v) Otras reglas: en caso de disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente, o variación del número de empleados del Grupo Repsol YPF en España, se modificará proporcionalmente el número máximo de acciones a entregar.

Asimismo, si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias o de otra índole, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega previstos, sin



alterar el número de acciones vinculadas al Plan ni las condiciones de las que depende la entrega.

Las acciones a entregar podrán provenir de la autocartera directa o indirecta de Repsol YPF, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

- (vi) Delegación de facultades: sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto decimoséptimo del orden del día o en los apartados precedentes de este acuerdo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para la puesta en práctica del Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012 pudiendo precisar e interpretar, en todo lo necesario o conveniente, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:
- (a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo establecer, a estos efectos, un límite mínimo a recibir en acciones de Repsol YPF a los empleados que voluntariamente se adhieran al Plan.
 - (b) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación resulte precisa o conveniente.
 - (c) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
 - (d) Definir la periodicidad para la entrega de acciones a los beneficiarios, ya sea ésta mensual, anual o cualquiera otra.
 - (f) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado.
 - (e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
 - (f) Redactar y suscribir cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.



- (g) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse.
- (h) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Delegada todas las facultades conferidas en el presente acuerdo.

Todo lo aquí previsto se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales de la Sociedad que en cada caso corresponda de las facultades que les competen para la puesta en marcha del Plan en los que a sus directivos y empleados se refiere.



Propuesta de acuerdos sobre el decimosexto punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de otras sociedades, así como *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en dichas emisiones. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo séptimo de la Junta General de accionistas celebrada el 16 de junio de 2006.”).

A) Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo séptimo de la Junta General de accionistas celebrada el 16 de junio de 2006.

B) Delegar en el Consejo de Administración, conforme al régimen general sobre emisión de obligaciones y con arreglo a lo establecido en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 12.bis y 13 de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Valores objeto de la emisión.** Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. Asimismo, esta delegación también podrá ser utilizada para emitir *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades) y otros valores canjeables por acciones en circulación de otras sociedades.
2. **Plazo.** La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. **Importe máximo.** El importe total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de siete mil millones de euros (7.000.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.



A su vez, el límite máximo indicado se subdivide en dos límites adicionales:

- (i) Emisiones de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad en las que, al amparo del apartado B)(7) del presente acuerdo, se excluya el derecho de suscripción preferente y cuyo importe máximo agregado será de tres mil millones de euros (3.000.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa, y
 - (ii) Emisiones de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de *warrants* en las que no se excluya el derecho de suscripción preferente o de valores (incluyendo *warrants*) canjeables en acciones de otras sociedades y cuyo importe máximo agregado no podrá exceder de cuatro mil millones de euros (4.000.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa.
4. Alcance de la delegación. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, (i) su importe (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables), (ii) el número de valores y su valor nominal; (iii) la legislación aplicable; (iv) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y (v) la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; (vi) la modalidad, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinados- o cualquier otra admitida en Derecho; (vii) la fecha o fechas de emisión; (viii) el tipo de interés, (ix) los procedimientos y fechas de pago del cupón; (x) el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; (xi) las garantías, el tipo de reembolso y lotes y primas; (xii) la forma de representación, ya sea mediante títulos o anotaciones en cuenta; (xiii) en su caso, derecho de suscripción preferente y régimen de suscripción; (xiv) en su caso, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente, y (xv), en general, cualquier otra condición de la emisión, (xvi) así como, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.



5. Bases y modalidades de la conversión y/o el canje. Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda fijar los siguientes criterios:
- (i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de ésta con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para establecer si son voluntaria o necesariamente convertibles y/o canjeables, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y durante qué plazo, el cual será establecido en el acuerdo de emisión y no podrá superar los quince (15) años a contar desde la fecha de emisión.
 - (ii) En el supuesto de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá acordar que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo incluso entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
 - (iii) A efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes: (a) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión.



- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de cinco (5) días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiese entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en ese caso pueda producirse.
- (vi) De conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones no podrá ser inferior en ningún caso a su valor nominal. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o *warrants*) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.

Al tiempo de acordar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a la luz de los criterios que se acaban de detallar, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la citada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles. Mientras sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija o el ejercicio de los *warrants*, sus titulares gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.



7. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en el Consejo de Administración comprende también, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:
- (i) La facultad para que, en virtud de lo previsto en los artículos 308 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello venga exigido por el interés social, en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles que, al amparo de esta autorización, eventualmente decida realizar. En este caso, el Consejo de Administración emitirá, al tiempo de adoptar el acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del preceptivo informe del auditor de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.
 - (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital o el límite inferior previsto en su caso en la autorización de la Junta para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones que sean necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiese sido necesaria para atender la conversión.
 - (iii) De acuerdo con los criterios establecidos en el número 5 anterior, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o el canje incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o el canje y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas juntas generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso y hasta el momento de



celebración de las referidas Juntas, se haya hecho de la presente delegación para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables.

8. Warrants convertibles: Las reglas previstas en los apartados 5 y 7 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.
9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants* y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.
10. Garantía de emisiones de valores de renta fija. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija a las que se refiere este acuerdo de delegación que realicen sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.
11. Sustitución en la Comisión Delegada. Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Delegada las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.



Propuesta de acuerdos sobre el decimoséptimo punto del Orden del Día (“Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)

Primero. Delegar en el Consejo de Administración con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Delegada, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Segundo. Delegar solidaria e indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, incluyendo las facultades relativas a la formalización del depósito de las cuentas anuales, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.

* * *